

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Fundado el 15 de Noviembre de 1876

Santiago, Jueves 22 de Diciembre de 2011
Edición de 2 Cuerpos

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

MODIFICA ARANCEL ADUANERO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Núm. 1.148.- Santiago, 10 de agosto de 2011.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 18.525, que establece normas sobre importación de mercancías al país, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado aprueba el DFL N° 31, de 2004, de Hacienda, en la Ley N° 18.768, Sobre Normas Complementarias de Administración Financiera, de Incidencia Presupuestaria y de Personal, que reemplazó la Nomenclatura utilizada en el Arancel Aduanero por la Nomenclatura del "Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías"; en el DFL N° 2, de 1989, de Hacienda, que aprueba y tiene como oficial de la República de Chile el Arancel Aduanero basado en la Nomenclatura del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, y el decreto supremo N° 997, de 2006, de Hacienda, y

Considerando:

1. La necesidad imprescindible de hacer las modificaciones administrativas al Arancel Aduanero, a fin de incorporar las enmiendas y correcciones introducidas a la Nomenclatura Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, como asimismo, efectuar las modificaciones con la finalidad de adecuar este instrumento a las exigencias de las técnicas modernas y asegurar que dicho sistema se mantenga actualizado de acuerdo a los cambios de la tecnología o con los patrones del comercio internacional.

2. La necesidad de poner en vigor la Quinta Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y la Versión Única en Español, año 2012, de la Nomenclatura de dicho Convenio Internacional.

3. Los documentos de la Organización Mundial de Aduanas (OMA): Nota N° 10-NL-0018-DK de la Secretaría General de la Organización Mundial de Aduanas, de fecha 20 de enero de 2010, por la que remite el documento N° NG0163B1 que contiene el texto oficial, en idiomas inglés y francés, de la Quinta Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, a entrar en vigencia el 1 de enero de 2012; el Anexo T/5 al Documento N° NC1649B1a, de marzo de 2011, que contiene Recomendación sobre uso de unidades estándares de cantidad para facilitar la recopilación, comparación y análisis de las estadísticas comerciales basadas en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

4. El documento NG0163B1, que contiene el texto consensuado en español de la Quinta Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías obtenido en la Quinta Sesión del Comité Iberoamericano de Nomenclatura del Convenio Internacional de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP), realizada en Ciudad de México, México, los días 25 de octubre al 5 de noviembre de 2010.

5. La Versión Única en Español del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (VUESA 2012), obtenida en la Quinta Sesión del Comité Iberoamericano de Nomenclatura que a esos efectos fuera citado por el Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal en Ciudad de México, del 25 de octubre al 5 de noviembre de 2010.

6. El Oficio Ord./Nº 120146711, de 29 de marzo de 2011, del Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca, por el cual solicita la apertura de nuevas posiciones arancelarias nacionales que permitan representar de mejor forma la diversidad de productos pesqueros exportados, lo que posibilitaría mejorar la data y, por ende, las medidas de fiscalización y control de ellos.

7. El oficio Nº 3190, de 17 de marzo de 2011, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, con propuestas de aperturas arancelarias nacionales, con la finalidad, entre otras, de diferenciar el uso propuesto y el cumplimiento de tratados internacionales, la protección de la biodiversidad y el cumplimiento de la Convención CITES - Desarrollo sustentable, mejorar la respuesta a cambios en el entorno y anticipación de riesgos y propiciar la competitividad e innovación.

8. El oficio ordinario Nº 102, de 28 de marzo de 2011, del Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, en donde solicita la apertura de ítem nacional para especie de flora incluida en el Apéndice I de la Convención de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

9. El oficio ordinario Nº 171, de 30 de mayo de 2011, del Director Nacional de ODEPA, proponiendo aperturas nacionales para diversos productos agrícolas transados por nuestro país.

10. Los siguientes documentos del Servicio Nacional de Aduanas:

- a) El oficio ordinario Nº 5012, de 18 de marzo de 2011, del Subdirector de Fiscalización de la Dirección Nacional de Aduanas, con propuesta de eliminación de desgloses nacionales con dificultades de aplicación y propuesta de creación de ítems nacionales para productos regulados de conformidad con el Protocolo de Montreal así como por el Protocolo de Estocolmo.
- b) El oficio ordinario Nº 7450, de 4 de mayo de 2011, del Subdirector Técnico de la Dirección Nacional de Aduanas, solicitando autorización para la eliminación de desgloses nacionales correspondientes a productos con volumen de comercio nulo o poco significativo, tendientes a simplificar nuestra Nomenclatura, con la correspondiente aprobación del Director Nacional de Aduanas.
- c) El oficio ordinario Nº 9615, de 8 de junio de 2011, de la Jefa del Subdepartamento Laboratorio Químico de la Dirección Nacional de Aduanas, proponiendo la eliminación de las aperturas nacionales de una subpartida del Arancel Aduanero vigente debido a la inexistencia de un método que permita comprobar los porcentajes de los componentes de los productos.

d) El oficio ordinario N° 6841, de 25 de abril de 2011, del Jefe de Departamento de Asuntos Internacionales de la Dirección Nacional de Aduanas, comunicando que dicho Departamento no tiene observaciones a la propuesta de eliminación de aperturas nacionales.

11. El artículo 1° del decreto N° 997, de 2006, de Hacienda, que modifica el Arancel Aduanero Nacional, cuyo texto está contenido en el anexo de dicho decreto.

12. El artículo 2° de Ley N° 19.914, que adecua la legislación que indica al Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, y que fija para el año 2012 en 6% el derecho ad valorem que debe pagarse en la importación de mercancías que se clasifican en ciertas aperturas de la Partida 02.07 del Arancel Aduanero Nacional.

13. El artículo 42 de la Ley N° 18.768, que reemplazó la nomenclatura utilizada en el Arancel Aduanero por la del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

14. El DFL N° 2, de 1989, de Hacienda, que aprueba y tiene como Oficial de la República de Chile el Arancel Aduanero basado en la Nomenclatura del

15. El oficio ordinario N° 10711, de 29 de junio de 2011, del Director Nacional de Aduanas, dicto el siguiente

Decreto:

Artículo 1°.- Modifícase el Arancel Aduanero Nacional, cuyo texto está contenido en el anexo al presente decreto.

Artículo 2°.- Las Reglas Generales Complementarias, las Reglas sobre las Unidades y las Reglas sobre Procedimiento de Aforo, se mantienen inalterables.

Artículo 3°.- En conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.525 y en el inciso tercero del artículo 42 de la ley N° 18.768, las modificaciones que mediante el presente decreto se hacen al Arancel Aduanero Nacional, sólo tienen efectos estadísticos y administrativos y no tienen incidencia en regímenes especiales, franquicias ni reintegros.

Artículo 4°.- Las modificaciones que mediante el presente decreto se hacen al Arancel Aduanero Nacional, no implican ni afectan el tributo aduanero a que se refiere el artículo 2° de la ley N° 18.525, que corresponda pagar por la importación de mercancías al país.

Artículo 5°.- El presente decreto regirá a contar del 1 de enero de 2012.

Tómese razón, comuníquese, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Julio Dittborn Cordua, Subsecretario de Hacienda.